RESOLUCIÓN 001254
07 SET. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015"

MARCO LEGAL

El Alcalde Municipal de Andes - Antioquia conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política reza en su artículo 2: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: "*De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"* (Subrayado ajeno a texto original).

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia señala: "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad licita".

Por su parte; el artículo 368 Constitucional define que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el municipio de Andes - Antioquia es una entidad de orden territorial, que goza de la autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley, además, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Carta Política establece como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, servir a la comunidad, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución siendo que las autoridades tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los Municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicio a su cargo aplicando el principio de eficiencia.

Que los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, dichas disposiciones constitucionales determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, a la vez que las actividades de las autoridades públicas deben ser coordinadas con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento de los fines del Estado.

Que de acuerdo con el numeral 5.3 del artículo 5 de la ley 142 de 1994, los municipios deberán disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, de conformidad y como lo establece la Ley 715 de 2001 que derogo la Ley 60 de 1963.

Que de conformidad con el inciso 2, del artículo 89 de la Ley 142 de 1994 establece: "Los concejos municipales están en la obligación de crear fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, para que al presupuesto del municipio se ingresen las transferencias que ha dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate de acuerdo con los establecido en el numeral 89.2 de la misma ley"

Que los recursos de dichos fondos serán destinados para otorgar subsidios a los estratos 1, 2 y 3 como inversión social, en los términos de la ley 142 de 1994 para acueducto, alcantarillado y aseo, hasta los porcentajes contemplados en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Que las comisiones de regulación, según los establecido en la ley 142 de 1994, exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, que al cobrar las tarifas vigentes al promulgarse dicha ley distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de cada estrato.

Que mediante Decreto nacional número 565 de 1996 se reglamentó la Ley 142 de 1994, en relación con los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del orden departamental, municipal y distrital, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que en el artículo 4, de dicho decreto, se dispone que los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, serán cuentas especiales dentro de la contabilidad de los municipios, distritos y departamentos, a través de los cuales contabilizará exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios.

Que el Honorable Concejo Municipal de Andes, mediante el Acuerdo municipal N° 002 del 11 de marzo de 2024 *"Por medio del cual se los porcentajes de subsidios y aportes solidarios a aplicar por las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Andes - Antioquia"* reguló la tarifa de subsidios aplicables para las entidades que presten servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así:

> *"**ARTICULO 1.** Las entidades que presten servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Andes, aplicará los siguientes factores de subsidios a las tarifas, de conformidad con lo establecido en las leyes 142 de 1994 y 1450 de 2011:*

CLASIFICACIÓN	SERVICIO DE ACUEDUCTO		SERVICIO DE ALCANTARILLADO		SERVICIO DE ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	VERTIMENTO	
ESTRATO 1	-25.80%	-22.59%	-31.80%	-25.53%	-45.00%
ESTRATO 2	-20.50%	-16.25%	-18.88%	-15.44%	-25.00%
ESTRATO 3	-5.92%	-5.76%	-3.45%	-2.79%	-5.00%

> ***ARTICULO 2.** Las entidades que presten servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Andes, aplicará los siguientes factores de aporte solidario a las tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley 632 de 2000, el Decreto 1013 de 2005 y la Ley 1450 de 2011:*

CLASIFICACIÓN	SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
ESTRATO 5	50%
ESTRATO 6	60%
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%

Que esta disposición municipal tiene su fundamento en el inciso primero del artículo 125 de la ley 1450 de 2011, el cual consagra:

> *"ARTÍCULO 125. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.*
>
> *Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2o de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).*
>
> *De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.*
>
> *PARAGRAFO 1o Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.*
>
> *PARAGRAFO 2o Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.*
>
> *PARAGRAFO 3o < Parágrafo adicionado por el artículo 276 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente >. Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización."*

Que LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL MUNICIPIO DE ANDES, es una entidad sin ánimo de lucro, encargada de la prestación de los servicios públicos

domiciliarios de acueducto a las comunidades rurales y dos sectores del área urbana del municipio de Andes, en los términos de la Ley 142 de 1994.

Que, por lo anterior, la Administración Municipal de Andes, considera pertinente suscribir convenio de asociación con LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL MUNICIPIO DE ANDES, para garantizar los subsidios a los usuarios con estratos 1, 2 y 3 de la zona rural del municipio.

Que una de las finalidades de la contratación administrativa es la realización del interés público, teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan, tal como lo señalan los artículos 40 y 103 de la Constitución Política de Colombia, en lo relativo a la participación ciudadana.

Que la ley 1150 de 2007 y el artículo 2,2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe tener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Conforme con lo expuesto se procede a desarrollar cada uno de los elementos exigidos por el ordenamiento jurídico para la posterior celebración del convenio correspondiente.

Que, frente a la modalidad de contratación a través de un convenio de asociación, el Decreto 092 de 2017, reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro; en ese orden de ideas, por ser éste un Convenio de Asociación, de conformidad con el artículo 2°, literal A del Decreto 092 de 2017, donde el objeto del convenio es de interés público. Los Convenios de Asociación a que se refiere el artículo 96 de la ley 489 de 1998, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes; el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Los dos primeros incisos del artículo 96 de la ley 489 de 1998 regulan los "convenios de asociación" que pueden suscribir las entidades estatales de todo orden, con "personas jurídicas particulares.... de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política." (...) *Los estrictos requisitos establecidos por la norma superior hacen referencia a que el particular con el que se contrate sea una "entidad", esto es, una persona jurídica, sin ánimo de lucro y de "reconocida idoneidad"*; y a que el objeto contractual, además de corresponder al objeto social de la entidad sin ánimo de lucro, corresponda a programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional o los planes seccionales de desarrollo.

La causal que se invoca es la contratación directa: De conformidad con el artículo 96 de la ley 489 de 1998, *"las Entidades Estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la*

observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley".

Esta modalidad contractual deriva su fuente del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, de esta norma Superior se desprende que el objeto de los contratos es "impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo". Este precepto normativo advierte que los contratos allí referidos son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar y ejecutar programas sociales, de interés público. Dicho de otra manera, los Convenio a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar programas y actividades sociales, de beneficio comunitario. Esta norma constitucional, contenida en el segundo inciso del artículo 355 Superior, fue reglamentada por el Decreto 092 de 2017.

Mientras que el artículo 376 del decreto 1333 de 1986 establece que *"Los contratos que celebren los Municipios en desarrollo del artículo anterior no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para la contratación entre particulares, ni requerirán de la revisión que ordena el Código Contencioso Administrativo. Sin embargo, contendrán las cláusulas que la ley prevé sobre interpretación, modificación y terminación unilateral, multas, garantías, sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales y caducidad. La verificación de su cumplimiento estará a cargo del interventor que designe el Alcalde o representante legal de la entidad descentralizada, según el caso".*

El aporte del Municipio para la ejecución se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal N° 721 del 21 de agosto de 2026.

Que la misión del Municipio de Andes - Antioquia, como entidad territorial del orden municipal, fundamentada en el compromiso, la equidad y la transparencia en su gestión pública, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley y construir las obras que demande el progreso local.

Que LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL MUNICIPIO DE ANDES, tiene por objeto: Dirección, operación, mantenimiento y control de los sistemas de acueductos propios y los acueductos asociados de otras comunidades o instituciones, de las demás obras y bienes que lleguen a formar su patrimonio, como resultado de sus actividades o adquiridas por cualquier otro medio legal o recibidos como donaciones de personas naturales y jurídicas.

Que LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL MUNICIPIO DE ANDES, tiene la idoneidad para desarrollar el objeto del convenio.

Que, para la celebración del presente convenio de asociación, se tuvo en cuenta los contratos ejecutados por LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL MUNICIPIO DE ANDES con objeto y cuantía similar:

CONTRATANTE	TIPO DE CONTRATO	CONTRATO N°	OBJETO	VALOR
ALCALDIA DE ANDES	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	SP-CONVI-009 DEL 18 DE MARZO DE 2021	TRANSFERENCIA POR PARTE DEL MUNICIPIO ASOCIACION DE ANDES	$ 75.000.000

			A LA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL MUNICIPIO DE ANDES, DE DINEROS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO -FSRI DEL MUNICIPIO, CREADO MEDIANTE ACUERDO N° 30 DEL 01 DE JULIO DE 1999; REGLAMENTADO MEDIANTE DECRETO 121 DEL 11	
ALCALDIA DE ANDES	CONVENIO DE ASOCIACION	CONVENIO DE ASOCIACION N° CA-007-2025-SP	TRANSFERENCIA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ANDES AL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL MUNICIPIO DE ANDES, DE DINEROS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO- FSRI DEL MUNICIPIO, CREADO MEDIANTE ACUERDO N° 030 DEL 01 DE JULIO DE 1999, REGLAMENTADO MEDIANTE DECREO 121 DEL 11 DE AGOSTO DE 2003, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SUBSIDIAR LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO	$66.000.000

Que en mérito de lo expuesto es además viable, conveniente y oportuno adelantar un convenio de asociación, para la ejecución del presente objeto contractual, a través de su Secretaria de Planeación e Infraestructura Física quien formuló y viabilizó tanto técnica como financieramente el proyecto distinguido con el número de radicación BPIN N° 2024050340005 Mejoramiento del acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico en el Municipio de Andes.

Que el objeto a contratar es: TRANSFERENCIA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ANDES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL MUNICIPIO DE ÀNDES, DE

DINEROS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO- FSRI DEL MUNICIPIO, CREADO MEDIANTE ACUERDO N° 030 DEL 01 DE JULIO DE 1999, REGLAMENTADO MEDIANTE DECREO 121 DEL 11 DE AGOSTO DE 2003, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SUBSIDIAR LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO.

El valor estimado del convenio de asociación es la suma de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 PESOS MCTE ($ 71.840.000),** soportado en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	FECHA EXP	VALOR
721	21/08/2026	$ 71.840.000
FUENTE DE FINANCIACION	**RUBRO**	**DESCRIPCION**
1.2.4.6.00	2.3.3.01.02.004.01.4003.02.40.240005.1.2.4.6.00	SGP- Agua potable y saneamiento básico (Subsidios de Acueducto)
1.3.3.10.00	2.3.3.01.02.004.01.4003.02.40.240005.1.3.3.10.00	R.B SGP- Agua potable y saneamiento básico (Subsidios de Acueducto)

En cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales mencionados, el Municipio de Andes debe garantizar los servicios públicos domiciliarios de acueducto; los cuales se consideran inherentes a las finalidades sociales del estado, y una condición necesaria para alcanzar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, razón por la cual, el estado debe garantizar que todos, incluyendo la población más pobre, puedan acceder a dichos servicios.

El Lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, será en la Administración Municipal de Andes - Antioquia (oficina de contratación), y así como en la plataforma digital SECOP II

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección para desarrollar un Convenio de Asociación bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y Articulo 355 de la Constitución Política.

ARTICULO SEGUNDO. Celebrar Convenio de asociación teniendo en cuenta la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994; con LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL MUNICIPIO DE ANDES, NIT. 800.226.850-7, puesto que es la entidad idónea para la ejecución del objeto del convenio.

ARTICULO TERCERO. Presupuesto. Que dentro del presupuesto de la entidad para el 2026, existen recursos para la presente contratación respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 721 del 21 de agosto de 2026.

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos del proceso se podrán consultar en el SECOP II y en la Oficina de Contratación del Municipio.

ARTICULO QUINTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase

Dada en Andes – Antioquia el 07 de septiembre de 2026.

GERMAN ALEXANDER VELEZ OROZCO
Alcalde Municipal de Andes Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Abo. Lilibeth Saraza Mendoza (Asesor Jurídico)		7/09/2026
Revisó	Abo. Mónica Sepúlveda Sierra (Asesor Jurídico)		7/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			